

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas HPT-920 de propiedad de la demandada, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3083
Rad. 023-2015-00802-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **HPT-920**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas **HPT-920** de propiedad del demandado **WILMAR FREDY DUQUE MONTEZUMA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.835.385, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.
Por secretaria oficiesse.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de Municipios
Cali
Secretaría de Justicia
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas MSU-828 de propiedad de la demandada, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3081
Rad. 029-2015-00115-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **MSU-828**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas **MSU-828** de propiedad de la demandada **FABIOLA RENTERIA BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 31.909.769, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.
Por secretaria oficiesse.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita se reconsidere la decisión de no dar trámite al avalúo del vehículo, obrante a folio 46 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1538
Rad. 027-2009-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que este juzgado procederá a correrle el traslado correspondiente y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CMB-771, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, línea: ASTRA, modelo: 2004, el cual se encuentra ubicado en la Calle 32 N° 8-62 BODEGAS JM, el cual se encuentra avaluado por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00 M/CTE), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para continuar con el trámite del proceso.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3066
Rad. 023-2009-00328-00

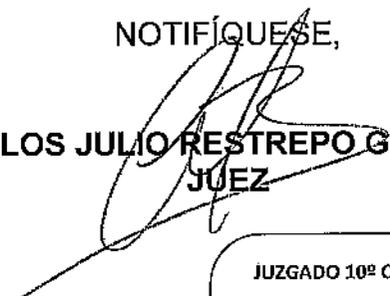
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **MARIA MONICA RUIZ SANZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.097.639, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1514
Rad. 019-2001-01003-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES COOMEVA** contra **MARIA MONICA RUIZ SANZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el juzgado 22 Civil Municipal de Cali, remite el acta inventario del vehículo de placas SPL-292, el cual se encuentra decomisado en bodegas judiciales Daytona en la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1531
Rad. 022-2014-00031-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, el acta de inventario del vehículo de Placas SPL-292, el cual fue decomisado y se encuentra en Bodegas Judiciales Daytona en la ciudad de Bogotá.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

2016
MAY 20 10:00 AM
Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1522

Rad. 022-2014-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.** contra **MAICOL ALBERTO RUGELES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA** al poder conferido por la entidad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

~~NOTIFÍQUESE~~

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1517
Rad. 023-2005-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S. A.** contra **MARLENY MOSQUERA CANTERO Y JOSE LEONEL SALAZAR PICO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, donde pide se dé trámite a la liquidación de crédito presentada el 15 de julio de 2015, revisado el expediente se observa que a la misma se le dio trámite por parte del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 30 de octubre de 2015 (fl. 96).

Este despacho requerirá a la parte para que informe al despacho la fecha en la que fondo Nacional de Garantías realice el pago a Megabanco para tener en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Finalmente se requerirá a las partes demandantes –megabanco y central de inversiones– para que aporten una liquidación actualizada del crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto de fecha 30 de octubre de 2015 (fl. 96).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho la fecha en la que se hizo efectivo el pago Fondo Nacional de Garantías a favor de megabanco, en virtud de la subrogación.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación actualizada del crédito

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1518
Rad. 034-2005-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANANCIA S.A. cesionaria de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA** contra **HERMES CORDOBA LA TORRE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, el señor Diego Alexander Sarmiento Castañeda, quien manifiesta que es apoderado especial de la entidad **REFINANANCIA S.A.** y otorga poder a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, revisado la documentación allegada no se observa el certificado de existencia y representación o en su defecto la escritura donde se acredite que el señor Sarmiento tenga facultad para otorgar poder, en razón de lo anterior este juzgado requerirá a la parte para que aporte los documentos necesario para reconocer personería de conformidad con el art. 75 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a reconocer personería a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALZAD ENRIQUEZ

Sección Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calzad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-37219 de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3080
Rad. 018-2012-00193-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del inmueble de matrícula 370-37219 de propiedad del demandado señor MARIO ONOFRE GUTIERREZ, en virtud de lo anterior, el Juzgado

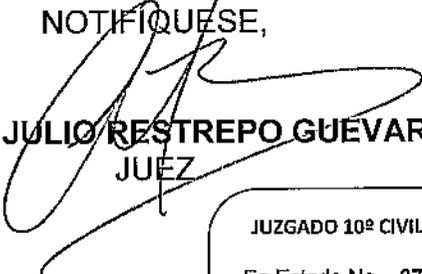
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula No. 370-37219 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Agua linda hoy Guanahani- verdea Zelandia, corregimiento El Naranjo- Municipio de Dagua de propiedad del señor MARIO ONOFRE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.632.952.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE DAGUA, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula No. 370-37219 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Agua linda hoy Guanahani- verdea Zelandia, corregimiento El Naranjo- Municipio de Dagua de propiedad del señor MARIO ONOFRE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 16.632.952.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

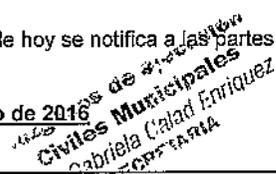
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 06-086, por medio del cual se comisiona el secuestro de bien Inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1530
Rad. 005-2008-00633-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 06-086, por medio del cual se comisiono para la práctica de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda **MARIA EUGENIA CABEZAS**, la diligencia fue realizada por la inspección de policía urbana fray Damián.

.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas MSW-801 de propiedad de la demandada, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3082
Rad. 022-2014-00822-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **MSW-801**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas **MSW-801** de propiedad del demandado **DAGOBERTO HURTADO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.486.087, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.
Por secretaria ofíciase.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se expida el avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1529
Rad. 027-2005-00391-00

El apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expida certificado catastral del predio identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-23789**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos, En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-23789** de propiedad del demandado **ALBERTO FERNANDEZ MORALES** identificado con C.C. 16.446.451.

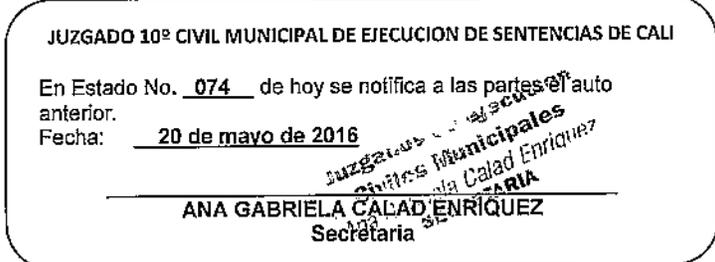
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1516
Rad. 027-2005-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MUNICIPIO DE YUMBO** contra **ALBERTO FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el juzgado 14 Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso ejecutivo singular bajo la radicación 014-2003-00998 que cursaba en ese despacho se dio terminado por desistimiento tacito, en virtud del embargo de remanentes deja a disposición los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1528
Rad. 002-2003-00839-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio No. 320 remitido del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, donde informa que el proceso ejecutivo de radicación No. 014-2003-00998 iniciado por OLMER OLIVO POTOSI contra TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO, se terminó por desistimiento tácito, en virtud de la solicitud de remanentes existente, se deja a disposición de este proceso embargo del salario devengado por el demandado en la empresa Emcali.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1515
Rad. 002-2003-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **NUBIA PAREDES DE ZAPATA** contra **TAYLOR IVAN TELLO Y ARNULFO MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: la demandante solicita la reproducción del despacho comisorio No. 045 por medio del cual se comisiona a la Secretaria de Gobierno para la práctica del secuestro de los bienes muebles de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1332
Rad. 014-2013-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, este despacho en virtud del control de legalidad, revisa la solicitud de medida cautelar la cual no es clara para este Juzgado toda vez que solicita el "embargo y secuestro de los bienes muebles que hacen parte de la peluquería MAURO y demás enseres susceptibles de embargo del hogar de propiedad de la señora MARIA EUGENIA MONTERO (...)" en la literalidad de la petición se puede desprender que lo que pretende embargar son los muebles del establecimiento de comercio y los bienes muebles de la demandada, siendo estas dos peticiones separadas y de las cuales el trámite es diferente tal como lo desprende el artículo 593 del C.G.P. en el mismo se indica la forma en la que se debe hacer si el embargo es de bienes muebles y cuando es embargo de establecimiento de comercio.

Por lo anterior, el despacho requerirá a la parte para que se sirva aclarar la solicitud de embargo, atemperándola al artículo 593 del C.G.P. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PREVIO A ORDENAR LA REPRODUCCION DEL DESPACHO COMISORIO, se requiere a la parte para que aclare el sentido del embargo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

. NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Secretaría

Secretaría de Ejecución Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1332
Rad. 014-2013-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ADIELA CARDONA ARANGO** contra **MARIA EUGENIA MONTENEGRO SERRANO, JORGE ELIECER AGUILAR, LUIS MIGUEL SIERRA Y MARIA EUGENIA MONTENEGRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Once Civil del Circuito informando que dejo a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito unos remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 027 / Rad. 6-1996-24035

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Once Civil del Circuito informa que dejo a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito unos remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Once Civil Circuito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2015

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1252 / Rad. 06-1996-24035

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FERRETERIA COLOMBIA LIMITADA contra INGENIERIA DE MANTENIMIENTO Y MONTAJE LTDA INGEMANTO.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que está pendiente la presentación de la liquidación de crédito por cualquiera de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

20 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo comercial del vehículo, solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1537

Rad. 31-2013-883-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo Comercial del vehículo propiedad del demandado, por lo que este juzgado procederá a correrle el traslado correspondiente y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MWW 479, marca: MAZDA, motor: ZYB58990, clase: AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, línea: 2, modelo: 2013, color: BLANCO NEVADA BICAPA, serie: 9FCDF5256D0109654, servicio: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en la Calle 32 N° 8-62 BODEGAS JM, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTI TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia por secretaria devuélvase el asunto a Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1536
Rad. 031- 2013-00833 -00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ALFONSO O. GIRALDO CALVACHE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1513 / Rad. 7-2009-680

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA BALBANERA contra MARIA TERCERA GARCIA y otro.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, no obstante, también se observa que por Auto No. 021 del 13 de enero de 2016, se suspendió el proceso por negociación de deudas y como quiera que es necesario oficiar al conciliador que adelanta tal procedimiento para que informe el estado del asunto que tramita para continuar o levantar la medida de suspensión.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONTINÚESE con la suspensión del proceso tal como se ordenó en el Auto No. 021 del 13 de enero de 2015.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al conciliador de la Notaria 12 del Círculo de Cali JUAN CARLOS MUÑOZ MONTAYA, para que informe el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural que adelanta a solicitud de SONIA DOMINGUEZ ZAPATA identificada con C.C. No. 31.917.0333

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se
significa a las partes el auto anterior.

Fecha DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1534
Rad. 014- 2011-00810 -00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLADYS VELEZ DIAZ** contra **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Constancia Secretarial en la que se informa que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 10 de mayo de 2016. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1493 / Rad. 19-2012-00738

En atención al memorial que antecede, se tiene que no se pudo llevar a cabo la audiencia de remate programada para el 10 de mayo de 2016, por lo que esta Judicatura en aras de aplicar celeridad al asunto y considerando que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-76050** se encuentra embargado (folios 5, 10 y 11 C. 2), secuestrado (folios 17 C. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 62 C.1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 45 y 47 C.1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para volver a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **2: 30 AM** del día **16** del mes de **junio** del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-76050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en EL EDIFICIO ASTROCENTRO GARAJE 41 DE LA AVENIDA 5 NORTE No. 24AN-20/24/26//32/34/40/42/46 de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (**/\$12.520.000 M/cte**).

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días antes de la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

20 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3078
Rad. 032-2012-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente el despacho procederá a ordenar el embargo.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la notificación del acreedor prendario, revisado el expediente se observa que el embargo que aparece registrado dentro del certificado de tradición del vehículo de placas MHR-141, es de un proceso distinto al que aquí nos ocupa razón por la cual no se accederá a citar al acreedor prendario, esto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.951.659**, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: NO ACCEDER a notificar al acreedor prendario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EIECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1521
Rad. 032-2012-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales

.NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de terminación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS sobre la parte que se le subrogo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1492 / Rad. 21-2007-435

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memorial presentado el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación subrogada.

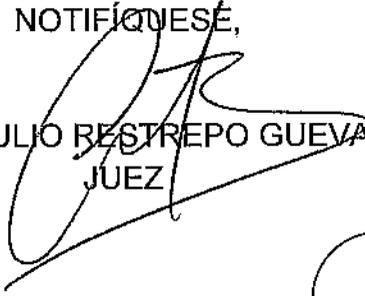
Revisado el asunto, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte en este proceso, toda vez que el demandante realizó subrogación parcial con el FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA (fol. 57 C. Ppal.) y no con el peticionario, razón por la cual se agregará a los autos sin consideración alguna la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1533
Rad. 007- 2003-00178 -00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARIA FERNANDA** contra **FARLY CONSTANZA DIAZ RANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

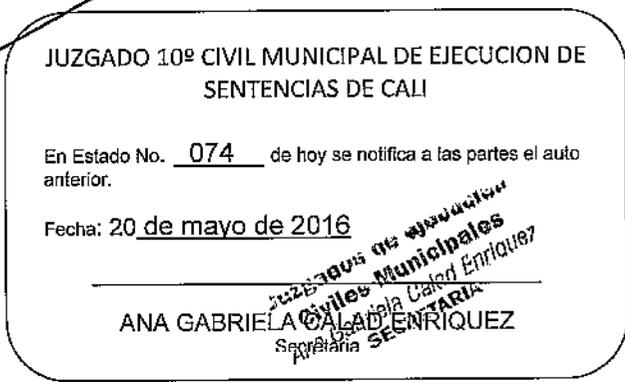
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUZTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1535
Rad. 028- 2013-00465 -00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGAR FERNANDO PLAZA QUICENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al Avalúo Comercial del vehículo de propiedad del demandado, allegado por la apoderada judicial de la parte actora; este juzgado procederá a correrle el traslado correspondiente y posterior a ello se fijara la fecha de remate; como quiera que dicho avalúo reúne los presupuestos consagrados en el Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas DEK 485, marca: HYUNDAI, motor: G4EEA718153, clase: AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, línea: GETZ [F1], modelo: 2011, color: PLATA, serie: KMHBT51DABU046138, servicio: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM de La Ciudad De Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.695.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro

de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Auto de Sustanciación. No. 1535
Rad. 028- 2013-00465 -00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA